

Resolución No. 01527

**POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, reformada con la Ley 2080 de 2021), el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), en ejercicio de las funciones conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución SDA **00841 del 21 de mayo de 2024 (2024EE108460)**, la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con NIT. 830.055.897-7, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal Torca, en el marco del proyecto denominado: “ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN”, ubicado en las siguientes direcciones: Avenida Carrera 45 No. 198- 40, Avenida Carrera 45 No. 198- 80, y Avenida Calle 201 No. 18- 97, de esta ciudad, por un término de **TRES MESES (03) Y VEINTINUEVE (29) DÍAS** contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del acto administrativo, trámite que se adelantó bajo el expediente **SDA-05-2023-4849**.

El anterior acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 21 de mayo de 2024 a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, identificado con NIT. 830.055.897-7, quedando ejecutoriada el 05 de junio de 2024 y publicada en el Boletín Legal Ambiental el 22 de octubre de 2024.

Sumado a lo anterior, a través del oficio con radicado SDA No. **2024ER178502 del 23 de agosto de 2024**, el doctor **PABLO ANDRÉS TSUCHIYA CAMARGO**, Gerente de Construcciones de GERENCIA LAGOS DE TORCA S.A.S., solicitó a esta Autoridad Ambiental, la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del permiso de ocupación de cauce otorgado a través de la Resolución SDA 00841 del 21 de mayo de 2024, en favor del cesionario identificado como **CONSORCIO SANTA ANA – CSA** identificado con NIT 901.645.190-8, conformado por las

Resolución No. 01527

sociedades **ALCA INGENIERÍA S.A.S.** (NIT. 830.089.381-5) y **CASTRO TCHERASSI S.A.** (NIT.890.100.248 - 8),

Posteriormente, mediante radicado No. 2024ER198483 de 23 de septiembre de 2024, la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con NIT. 830.055.897-7, solicitó prórroga de la Resolución SDA 00841 del 21 de mayo de 2024 (2024EE108460), mediante la cual se le otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal Torca, en el marco del proyecto ya descrito.

Mediante la **Resolución SDA 01604 del 1 de noviembre de 2024 (2024EE228046)**, la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal otorgado por la **Resolución SDA 00841 del 21 de mayo de 2024 (2024EE108460)**. La cesión se concedió en favor del **CONSORCIO SANTA ANA – CSA**, (ALCA INGENIERÍA y CASTRO TCHERASSI) identificado con NIT. 901.645.190-8.

La anterior Resolución fue notificada mediante correo electrónico el 07 de noviembre de 2024 a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA** y al **CONSORCIO SANTA ANA - CSA** (ALCA INGENIERÍA y CASTRO TCHERASSI) por conducta concluyente. Esto en el entendido de que mediante radicado 2025ER30875 del 07 de febrero de 2025, del Consorcio presentaron solicitudes a esta entidad relacionadas con el permiso de ocupación de cauce sobre el cual versa este acto administrativo. Así mismo fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el 06 de marzo de 2025.

Por su parte, y con el fin de atender la solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el canal Torca, el 03 de octubre de 2024 profesionales técnicos de la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de evaluación de la prórroga. Los resultados se consignaron en el Concepto Técnico No. 00100 del 08 de enero de 2025 (2025IE03294).

Con fundamento en lo anterior, por medio de la Resolución SDA 267 del 30 de enero de 2025 (2025EE24343), la anterior Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre El Canal Torca, otorgado por la Resolución SDA **00841 del 21 de mayo de 2024 (2024EE108460)**. El permiso se amplió por un plazo de **CINCO (5) MESES**, es decir, hasta el 03 de marzo 2025.

Esta decisión se notificó de manera electrónica el 20 de noviembre de 2025, al **CONSORCIO SANTA ANA - CSA** (conformado por ALCA INGENIERÍA y CASTRO TCHERASSI), quedando debidamente ejecutoriada el 05 de diciembre de 2025 y publicada en el Boletín Legal Ambiental el 16 de diciembre de 2025.

Resolución No. 01527

Teniendo en cuenta que a través del radicado No. 2025ER30875 del 07 de febrero de 2025, allegado por el CONSORCIO SANTA ANA con NIT 901.645.190 – 8, se solicitó una nueva prórroga por el término de **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, el 12 de marzo de 2025, profesionales de la Secretaría realizaron una visita a las direcciones objeto de intervención del permiso. Visita de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 2117 del 24 de abril del 2025 (2025IE87024).

Por medio de la Resolución SDA 1126 del 19 de junio de 2025 (2025EE131583), la entonces Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió prorrogar nuevamente la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre El Canal Torca, hasta el 20 de junio de 2025. Decisión que fue notificada de manera electrónica el 11 de julio de 2025, quedando debidamente ejecutoriada el 28 de julio del mismo año, y publicada en el Boletín Legal de la Entidad el 19 de septiembre de 2025.

Posteriormente, mediante el radicado SDA No. 2025ER114930 del 29 de mayo de 2025, el CONSORCIO SANTA ANA con NIT 901.645.190 – 8, presentó solicitud de tercera prórroga del permiso, por el término de **SEIS (6) MESES ADICIONALES**, o hasta el 20 de diciembre de 2025.

Que, mediante comunicación oficial externa SDA No. 2025EE167575 del 28 de julio de 2025, la entonces Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría emitió un requerimiento a la solicitud de prórroga (radicado 2025EE167575). Los requerimientos fueron atendidos por el Consocio a través del radicado No. 2025ER192988 del 26 de agosto de 2025.

Que, como consecuencia de lo anterior, el 04 de noviembre de 2025, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico, realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud de tercera prórroga. Visita de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 13362 del 30 de diciembre del 2025 (2025IE313262).

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 13362 del 30 de diciembre del 2025 (2025IE313262), el equipo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante los radicados 2025ER114930 del 29 de mayo de 2025 y 2025ER192988 del 26 de agosto de 2025, en el cual se establece:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisados los radicados SDA núm. 2025ER114930 del 29 de mayo de 2025 y 2025ER192988 del 26 de agosto de 2025, mediante los cuales realizó solicitud de prórroga a la Resolución No. 00841 del 21 de mayo de 2024 del permiso de ocupación de cauce, playas y

Página 3 de 14

Resolución No. 01527

lechos, otorgado a Fiduciaria Bogotá S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso Lagos de Torca ahora: Consorcio Santa Ana – CSA, para la ejecución del proyecto denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA UTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN”, en el canal Torca y en donde se explica la razón por la cual se solicitó una prórroga, se realizan las siguientes aclaraciones:

- *Se efectuó revisión de la Resolución 00841 de 2024, la cual cuenta con comunicación oficial externa SDA núm. 2024EE108460 de 21 de mayo de 2024, “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, que dispone en su artículo primero, lo siguiente:*

“(…)PARÁGRAFO QUINTO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre el Canal Torca, se otorga por un término de tres meses (03) y veintinueve (29) días contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce; sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento del plazo inicial. (...)”

Con base en lo expuesto, la Resolución No. 00841 del 2024 fue notificada el 21 de mayo de 2024, por lo tanto, su vigencia empieza desde la ejecutoria del acto administrativo, es decir desde el 05 de junio de 2024.

Aunado a lo anterior, la Resolución No. 00841 del 2024 cuenta con comunicación oficial externa SDA núm. 2025EE24343 de 30 de enero de 2025, la cual resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO:

“(…) Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal Sobre El Canal Torca, en el marco del proyecto denominado: “ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN”, ubicado en las siguientes direcciones: AK 45 No. 198- 40, AK 45 No. 198- 80, AC 201 No. 18- 97 y AK 45 No.198- 40, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., otorgado mediante a Resolución No. 00841 del 21 de mayo de 2024 (2024EE108460) a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, identificada con Nit. 830.055.897-7, quien cedió sus derechos y obligaciones al CONSORCIO CSA (ALCA INGENIERÍA Y CASTRO TCHERASSI), identificado con Nit. 901.645.190-8, mediante la Resolución No. 01604 del 1° de noviembre de 2024 (2024EE228046), por un plazo de cinco (5) meses, el cual será prorrogado desde el 04 de octubre del 2024 y hasta el 03 de marzo 2025 (...)”.

Con base en lo expuesto, la Resolución No. 00841 de 2024, con comunicación oficial externa SDA núm. 2024EE108460 de 21 de mayo de 2024, la cual fue prorrogada por la resolución 00267 de 2025 con comunicación oficial externa SDA núm. 2025EE24343 de 30 de enero de 2025, se encontró vigente hasta el día 03 de marzo de 2025. Así mismo, mediante mediante radicado SDA núm. 2025ER30875 de 07 de febrero de 2025 se solicitó una segunda prórroga, al acto

Página 4 de 14

Resolución No. 01527

administrativo, la cual fue prorrogada por la resolución 01126 de 2025 con comunicación oficial externa SDA núm. 2025EE131583 de 16 de junio de 2025, prorrogando la vigencia del permiso hasta el día 20 de junio de 2025.

Caso en el cual, revisada la solicitud de tercera prórroga allegada por Fiduciaria Bogotá S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso Lagos de Torca ahora: Consorcio Santa Ana – CSA, mediante radicados SDA núm. 2025ER114930 del 29 de mayo de 2025 y 2025ER192988 del 26 de agosto de 2025, se encontró dentro de los términos establecidos en el acto administrativo, por lo cual se procedió a la realización de la evaluación de la tercera prórroga tal y como quedó consignado en el acta de visita del día 4 de noviembre de 2025 en donde se manifestó: se solicita desde el 21 junio de 2025 hasta el próximo 20 de diciembre de 2025.

5.1 Desarrollo de la visita

El 04 de noviembre del 2025, profesionales adscritos a la Subdirección de Recurso Hídrico – SRH de la SDA, en compañía de las ingenieras; Maritza Guzmán – Consorcio Santa Ana CSA, Claudia Zambrano - MAB Interventoría, Jessica Alejandra Ráquira Gómez Coordinadora socio-ambiental SST y Arqueología, realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud No. 3 de prórroga, allegada bajo los radiados SDA núm. 2025ER114930 del 29 de mayo de 2025 y 2025ER192988 del 26 de agosto de 2025, para el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, otorgado con resolución núm. 0841 del 21 de mayo de 2024 (2024EE108460), en el canal Torca, para el proyecto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN”

Estado del área a intervenir en el canal Torca:

Como resultado de la visita técnica realizada, se evidenció la ejecución de actividades constructivas asociadas a la ocupación de cauce autorizada mediante la Resolución No. 0841 del 21 de mayo de 2024, con el siguiente detalle:

- *Obras temporales: finalizadas en su totalidad.*
- *Obras permanentes: finalizadas en su totalidad*

De acuerdo con la solicitud de tercera prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce (POC), presentada por el Consorcio Santa Ana mediante comunicación No. 250529 CSA-OBRA-VR-4003-2025 y radicada ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el número 2025ER114930 del 29 de mayo de 2025, y comunicación No. CSA-OBRA-VR-4284-2025 radicada ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el número 2025ER192988 del 26 de agosto de 2025, se informa que la prórroga corresponde a la ejecución de las obras faltantes, programadas entre el 21 de junio de 2025 hasta el 20 de diciembre de 2025.

Durante el recorrido efectuado, se realizó levantamiento en coordenadas y registro fotográfico de las condiciones observadas en la zona, con fines de revisión técnica por parte de la SDA.

Resolución No. 01527

Se verificó que el área de intervención donde se ubican las coordenadas de aprobación del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos sobre el canal Torca contaban con obras ya finalizadas, las áreas asociadas al canal Torca, se encuentran sin afectaciones, se evidenció la no afectación de las condiciones hidrológicas ni hidráulicas del canal Torca en los puntos donde se desarrollaron las obras objeto del POC, cabe precisar que las obras ejecutadas se encontraban dentro de lo otorgado mediante resolución 0841 de 2024.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente informa que se encuentra en proceso de revisión de la documentación presentada, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas correspondientes en atención a la solicitud de prórroga de la Resolución SDA No. 0841 del 21 de mayo de 2024, presentada por Fiduciaria Bogotá S.A., en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Lagos de Torca, actualmente representado por el Consorcio Santa Ana – CSA, bajo los radicados SDA núm. 2025ER114930 del 29 de mayo de 2025 y 2025ER192988 del 26 de agosto de 2025.

*Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga requerida por el concesionario Fiduciaria Bogotá S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso Lagos de Torca ahora: Consorcio Santa Ana – CSA, mediante oficios con radicados SDA núm. 2025ER114930 del 29 de mayo de 2025 y 2025ER192988 del 26 de agosto de 2025 y visita realizada el día 4 de noviembre de 2025; y considerando que la resolución de otorgamiento cuenta con vigencia hasta el 20 de junio de 2025, el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **viable otorgar la prórroga** del permiso de ocupación de cauce **por un plazo de seis (6) meses, el cual será prorrogado desde el 21 de junio de 2025 hasta el 20 de diciembre de 2025.***

5.2 Registro fotográfico.

	
Fotografía No. 1. Obras finalizadas box culvert canal Torca.	Fotografía No. 2. Obras finalizadas intervención del espacio público

Resolución No. 01527

 4/11/2025 09:52	 4/11/2025 09:53 4.78064357N 74.04115329W ±3.79m 2007 Autopista Norte Usaquén Bogotá
Fotografía No. 3. Zonas verdes y cauce	Fotografía No. 4. Obras finalizadas box culvert canal Torca.
 4/11/2025 09:55 4.78029047N 74.04084714W ±3.79m	 4/11/2025 09:54 4.78019022N 74.04096588W ±3.79m
Fotografía No. 5. Cámaras de inspección.	Fotografía No. 6. Obras finalizadas ingreso hacia las cámaras de inspección
 4/11/2025 10:04 4.78017371N 74.04097257W ±3.79m # 18-95 Avenida 201 Usaquén Bogotá, D.C.	 4/11/2025 10:06 4.77936254N 74.0412932W ±3.79m
Fotografía No. 7. Vista general obras finalizadas.	Fotografía No. 8. Vista general obras finalizadas

Resolución No. 01527

Fuente: SDA, SRH 2025.

6. CONSIDERACIONES FINALES

*El grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente **SDA-05-2023-4849** y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la tercera prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el proyecto “(...) ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN (...)” ubicado en el canal Torca **por un plazo de seis (6) meses, el cual será prorrogado desde el 21 de junio de 2025 hasta el 20 de diciembre de 2025.***

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será el concesionario Fiduciaria Bogotá S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso Lagos de Torca ahora: Consorcio Santa Ana – CSA, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal Torca por parte el concesionario Fiduciaria Bogotá S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso Lagos de Torca ahora: Consorcio Santa Ana – CSA, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Así mismo, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución 00841, con comunicación oficial externa SDA núm. 2024EE108460 de 21 de mayo de 2024, correspondientes al permiso de ocupación de cauce playas y lechos del canal Torca. (...).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Estableció que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y

Resolución No. 01527

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

A su vez, el numeral 2 del artículo 31 de la misma Ley legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Lo anterior, en armonía con el artículo 66 de dicha norma, que confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Respecto del permiso de ocupación de cauce, el Decreto - Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables) dispone en su artículo 102, que: “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. Igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.(...)”

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Es importante resaltar en relación con el trámite de prórroga del permiso, que el Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 establece:

Página 9 de 14

Resolución No. 01527

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

De conformidad con la fundamentación constitucional y legal precedente, a continuación, esta Autoridad Ambiental evaluará la procedencia de la prórroga solicitada por el **CONSORCIO SANTA ANA** y en esa medida determinar si acoge o no el Concepto Técnico No. 13362 del 30 de diciembre del 2025 (2025IE313262).

IV. DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad con el artículo primero de la Resolución SDA **00841 del 21 de mayo de 2024 (2024EE108460)**, la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal Torca, en el marco del proyecto denominado: “ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN”, ubicado en las siguientes direcciones: Avenida Carrera 45 No. 198- 40, Avenida Carrera 45 No. 198- 80 y Avenida Calle 201 No. 18- 97, de esta ciudad, por un término de tres (03) meses y veintinueve (29) días, es decir hasta el 03 de octubre de 2024.

Teniendo en cuenta que posteriormente, a través de la Resolución SDA 267 del 30 de enero de 2025 (2025EE24343), se prorrogó la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal Torca, por un plazo de cinco (5) meses, desde el 04 de octubre de 2024 y hasta el 03 de marzo de 2025 y que con la Resolución 1126 del 19 de junio de 2025 (2025EE131583), se prorrogó nuevamente la vigencia del permiso por un plazo de tres (3) meses y 17 días, se encuentra que este permiso contó con vigencia hasta el 20 de junio de 2025.

Así las cosas, con base en los radicados Nos. 2025ER114930 del 29 de mayo de 2025 y 2025ER192988 del 26 de agosto de 2025, presentados por el **CONSORCIO SANTA ANA**, ya identificado, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 13362 del 30 de diciembre del 2025, la prórroga del permiso se sustenta en la necesidad de ejecutar las obras

Resolución No. 01527

faltantes, y que fueron programadas entre el 21 de junio de 2025 y hasta el 20 de diciembre de 2025.

De otra parte, con base en la visita técnica desarrollada el 04 de noviembre de 2025, esta Secretaría encontró que el área de intervención donde se ubican las coordenadas de aprobación del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos sobre el canal Torca, contaban con obras tanto temporales como permanentes ya finalizadas. Las áreas asociadas al canal Torca se encontraban sin afectaciones, se evidenció la no afectación de las condiciones hidrológicas ni hidráulicas del canal Torca en los puntos donde se desarrollaron las obras objeto del permiso, y se precisó que las obras ejecutadas se encontraban dentro de lo otorgado mediante Resolución SDA 0841 de 2024.

Según lo evaluado en el referido concepto, el **CONSORCIO SANTA ANA** presentó la información que sustenta la solicitud de prórroga, dentro de lo que se encuentra el cronograma de actividades ajustado conforme a los tiempos determinados para la ejecución de actividades planteadas y el pago de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$8.974.518) por los servicios de evaluación de prórroga del permiso, valor que fue cancelado el 29 de mayo de 2025.

Así las cosas, en garantía del debido proceso, se acoge el análisis técnico contenido en el Concepto Técnico No. 13362 del 30 de diciembre del 2025, en el cual se avala la solicitud de prórroga del permiso. Por lo tanto, se determina que era **VIABLE OTORGAR LA TERCERA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal Torca, en el marco del proyecto denominado: “ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN”, ubicado en las siguientes direcciones: Avenida Carrera 45 No. 198- 40, Avenida Carrera 45 No. 198- 80 y Avenida Calle 201 No. 18- 97, de esta ciudad, por un plazo de **SEIS (6) MESES**, es decir, hasta el 20 de diciembre de 2025.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, y le asignó entre otras funciones, la de “ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

En virtud del Decreto Distrital 646 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se asignan las funciones de sus dependencias. Dentro de

Resolución No. 01527

estas señala en el numeral 4 del artículo 23 las siguientes competencias a la Subdirección del Recurso Hídrico:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico. (...)”

Así mismo, de conformidad con el literal a) del artículo 7 de la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico la función de:

“(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico. (...)”

En mérito de lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Entender prorrogada la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal Torca, en el marco del proyecto denominado: “ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN”, ubicado en las siguientes direcciones: Avenida Carrera 45 No. 198- 40, Avenida Carrera 45 No. 198- 80 y Avenida Calle 201 No. 18- 97, de esta ciudad. Permiso otorgado bajo la Resolución SDA **00841 del 21 de mayo de 2024 (2024EE108460)**, y prorrogado con las Resoluciones 267 del 30 de enero de 2025 (2025EE24343) y 1126 del 19 de junio de 2025 (2025EE131583), a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, identificada con NIT. 830.055.897-7, quien cedió sus derechos y obligaciones al CONSORCIO SANTA ANA - CSA (ALCA INGENIERÍA y CASTRO TCHERASSI), identificado con NIT. 901.645.190-8, mediante la Resolución SDA 01604 del 01 de noviembre de 2024 (2024EE228046). La prórroga se entiende que fue extendida por un plazo de **SEIS (6) MESES**, es decir que el permiso contó con vigencia hasta el 20 de diciembre de 2025.

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución SDA 00841 del 21 de mayo de 2024 (2024EE108460) y prorrogado con las Resoluciones 267 del 30 de enero de 2025 (2025EE24343) y 1126 del 19 de junio de 2025 (2025EE131583).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones bajo la Resolución 00841 del 21 de mayo de 2024 (2024EE108460) y prorrogado con las Resoluciones 267 del 30 de enero de

Resolución No. 01527

2025 (2025EE24343) y 1126 del 19 de junio de 2025 (2025EE131583), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO SANTA ANA - CSA** (ALCA INGENIERÍA y CASTRO TCHERASSI), con NIT. **901.645.190-8**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: Contratosalca@alcaing.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la dirección física Carrera 16 No. 97- 46 Oficina 203 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales, o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Expediente: SDA-05-2023-4849
Concepto Técnico No. 13362 del 30 de diciembre del 2025 (2025IE313262).

Elaboró:

Resolución No. 01527

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20260689	FECHA EJECUCIÓN:	18/02/2026
DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20260689	FECHA EJECUCIÓN:	21/02/2026
Revisó:				
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	22/06/2026
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	24/02/2026
ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/02/2026
Aprobó:				
CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	07/07/2026